



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS**

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA**

**SIGUIENTE:**

**ORDENANZA 9374**

**Artículo-1º:** Concédase un plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, para declarar las obras existentes, ampliaciones y/o modificaciones que se hubiesen ejecutado sin el correspondiente permiso municipal.



**Artículo-2º:** A los efectos de acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, los interesados deberán presentar en el Departamento de Obras Particulares y Catastro un legajo con la siguiente documentación:

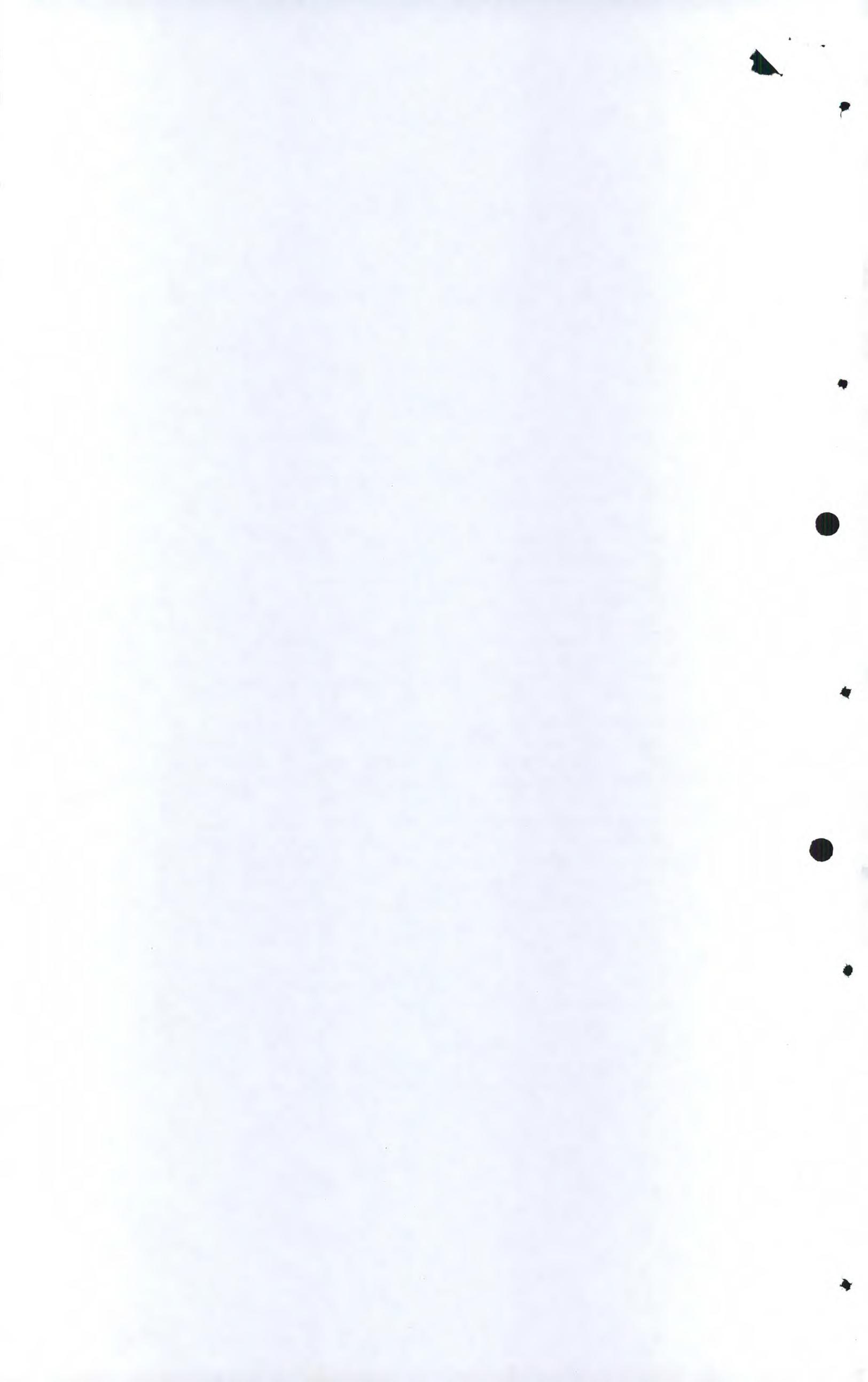
- Declaración jurada por medio de nota solicitud con el timbrado correspondiente.
- Dos (2) copias de plano de la obra de acuerdo a las normas de presentación establecidas en el Código de Planeamiento Urbano y Edificación, firmadas por el propietario y/o un profesional habilitado.

**Artículo-3º:** Efectuada la presentación indicada en el Artículo 2º el Departamento de Obras Particulares y Catastro confeccionará la respectiva liquidación de derechos de construcción, la cual deberá ser abonada por los responsables en la Tesorería Municipal dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la liquidación mencionada.

Autorízase al Departamento de Obras Particulares y Catastro a reliquidar los derechos en aquellos trámites en los que se realicen correcciones y/u observaciones a fin de que cumplan con las reglamentaciones en vigencia. Déjase establecido que los derechos de construcción serán los que fija la Ordenanza Impositiva, vigente a la fecha de la presentación inicial exigida por el Artículo 2º de la presente, para las construcciones sin permiso municipal.

**Artículo-4º:** Completado el trámite indicado precedentemente los interesados podrán solicitar la aprobación de las construcciones declaradas a cuyos efectos deberán presentar la carpeta con los planos y demás recaudos que en cada caso correspondan de acuerdo a lo establecido por el Código de Planeamiento Urbano y Edificación.-

Para merecer la aprobación de las obras citadas, las mismas deberán ajustarse, como mínimo, al Código de Edificación vigente al 23-10-77.



Aquellas obras que se encuentren bajo el régimen de Propiedad Horizontal deberán cumplir previamente con los requisitos establecidos en la Ley N° 13.512 y concordantes con el Código de Planeamiento Urbano y Edificación (Artículo 2.6. y siguientes).-

A las construcciones o partes de ellas que no se encuadren en dicho Código el Departamento de Obras Particulares y Catastro, podrá otorgarle la subsistencia, que podrá ser definitiva o precaria, de acuerdo a la importancia de las contravenciones y dará intervención a la Secretaría de Obras Públicas en aquellos casos en que la magnitud de la obra o la gravedad de la falta así lo justifique.-

En obras de importancia o cuando existan razones que lo justifiquen, la Municipalidad podrá exigir a los responsables planos y cálculos de verificación de la estructura del Edificio y/o informes técnicos del mismo, confeccionados por un profesional habilitado a esos efectos.-

**Artículo-5º:**-Los beneficios de esta Ordenanza se aplicarán a los edificios o parte de ellos que se encuentren terminados o resulte aconsejable, a juicio del Municipio, la aprobación de los planos.-

Como mínimo se exigirá que las construcciones estén techadas y con la mampostería ejecutadas a la fecha de sanción de la presente. El estado de las obras deberá constar en los planos respectivos.-

Si se efectuasen obras nuevas a construir y/o reformas y/o ampliaciones en obras existentes, las mismas deberán ajustarse a las disposiciones reglamentarias vigentes a la fecha en que solicite el permiso de construcción correspondiente.-

**Artículo-6º:**-Las disposiciones de la presente también alcanzarán a aquellas obras que se hubieren encuadrado oportunamente en las Ordenanzas 4054, 6586, 7889, 8137, 8561, 8982, y/o similares y cuyos trámites estuviesen incompletos por no haberse presentado en término los planos y/o la documentación correspondiente o no haber abonado los derechos de construcción, siempre que cumplan con los recaudos necesarios que se establecen en esta norma y las demás que sean de aplicación al caso.

A los fines aludidos los interesados deberán efectuar la presentación y trámites enunciados en los Artículos precedentes en lo que resulte pertinente.-

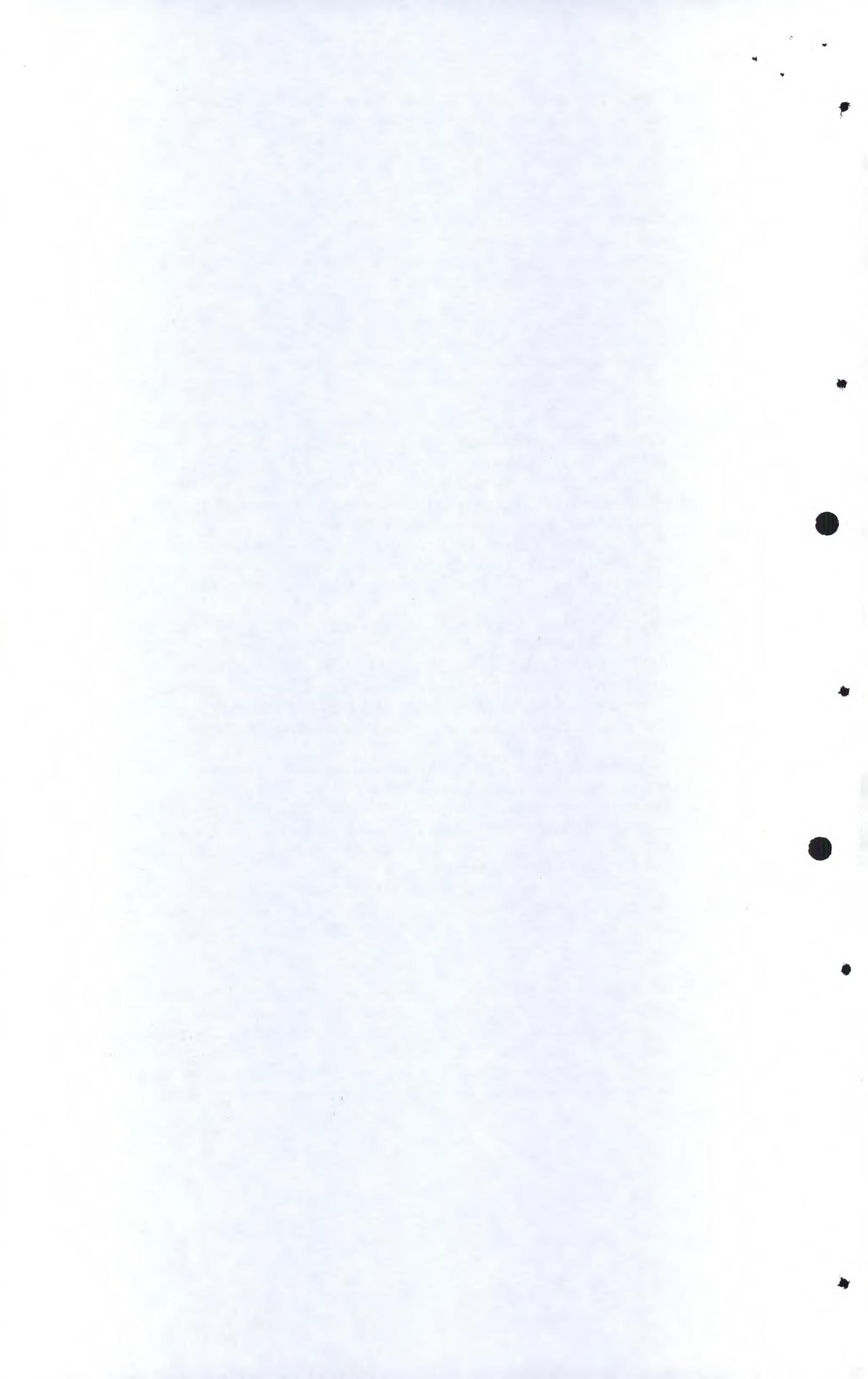
Los derechos abonados serán reconocidos sin perjuicio de efectuarse las liquidaciones que eventualmente pudieran corresponder si hubiese diferencias entre lo pagado conforme a las disposiciones de las Ordenanzas citadas anteriormente y las de la presente.-

Autorízase al Departamento de Obras Particulares y Catastro a reliquidar los derechos de construcción de los trámites de empadronamiento presentados por las Ordenanzas 6586, 7889, 8137, 8561 y 8982 que no se hubieren abonado oportunamente.-

**Artículo-7º:**-Los propietarios y/o profesionales serán responsables de los planos y documentación que se presenten, sin perjuicio de lo cual la Municipalidad se reserva su derecho de inspección y control conforme a las facultades que le son propias.

Los propietarios y/o profesionales que falseen datos o tergiversen los hechos existentes serán sancionados según las normas vigentes de acuerdo





a la importancia de la infracción y sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponderle, con la intervención de la Secretaría de Obras Públicas.

**Artículo-8º:**-Una vez vencido el plazo establecido en el Artículo 3º para abonar los derechos de construcción y conforme lo aconsejen razones de necesidad administrativa y funcional, el Departamento de Obras Particulares y Catastro podrá archivar las presentaciones efectuadas a la presente Ordenanza, previa formación de expediente, a la espera de su agregación a la carpeta de construcción.-

**Artículo-9º:**-Facúltese al Departamento Ejecutivo a prorrogar hasta un máximo de ciento ochenta (180) días corridos el plazo establecido por el Artículo 1º de la presente.

**Artículo-10º:**-Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES. Lanús, 21 de Septiembre de 2001.-



*Francisco M. B. Vilas*  
Francisco M. B. VILAS  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



*Mario P. Moschino*  
MARIO P. MOSCHINO  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 1793  
DE FECHA 25 SET 2001

Registrada bajo el N°	<u>9374</u>
<i>Antonella</i>	
MARIA ESTER ANTINUO Jefa División Registro de Ordenanzas, Decretos y Resoluciones Secretaría de Gobierno	

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

*Antonella*  
MARIA ESTER ANTINUO  
Jefa División Registro de  
Ordenanzas, Decretos y Resoluciones  
Secretaría de Gobierno

